 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-112

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	04	11	2016	HORA	10:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ALBERTO TORRES ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	19.333.655 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 8 N° 17 - 45 SUR BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3282300	Correo Electrónico	www.nationalclinics.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL 					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS "ASINTRAF". 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2016 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	168 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional		<input type="checkbox"/>	
			Regional		<input type="checkbox"/>	
			Local		<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	16 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE EMPRESA HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL. Y EL SINDICATO "ASINTRAF" EN COPIAS (4 FOLIOS), ESCRITURA PUBLICA DE REPRESENTANTE EXISTENCIA Y CERTIFICACION DE LA ENTIDAD (7 FOLIOS 4 ANVERSOS); SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO notificara a la organización; entidad o empresa: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL. DEL PRESENTE DEPÓSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


CARLOS ALBERTO TORRES ROMERO
 El Depositante, APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.

7211000- 187049

MEMORANDO

Bogotá D. C., 10 de Noviembre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-112

fecha de deposito: 04/11/2016

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 13
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100





En alianza con

Hospital Universitario Clínica San Rafael

Bogotá, 4 de noviembre de 2016



04 NOV. 2016

Señores
Dirección Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO
ciudad

Ref. DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA 2016-2018 SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS - ASINTRAF

CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 10.222.643 Manizales, obrando como Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL**, institución privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. No. 860.015.888-9, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO TORRES ROMERO**, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.333.655 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 64.451 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación tramite el Depósito de la referencia.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, Absolver interrogatorio de representante legal recibir, transigir, confesar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general goza de todas las facultades contenidas en el Artículo 70 del C.P.C.

Solicito comedidamente al señor Inspector reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente

Notaria 17 de Bogotá
Cirma que se Auténtica

CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA
C.C. 10.222.643 Manizales

Acepto el poder.

CARLOS ALBERTO TORRES ROMERO.

C. C. No. 19.333.655 de Bogotá.
T. P. No. 64.451 del C. S. de la J.

17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 17 de este Circulo

COMPARECIO: *Caso*

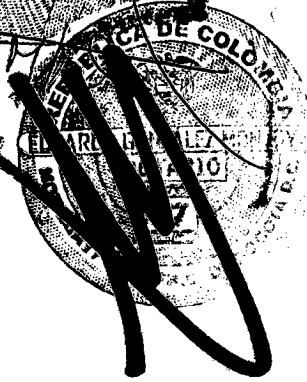
Palacio quien se identificó con la C.C. *Huerta*

Huerta y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde la del *Huerta* ante.

1022121540
Bogotá D.C.

04 NOV. 2016

HUELLA DEL
INDICE DERECHO





República de Colombia

09 SET. 2014

No. 3312

Pag.



Asp16205733



07 NOV. 2016

NOTARÍA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.312.

TRES MIL TRESCIENTOS DOCE.

FECHA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

CATORCE (2.014).

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

PODER GENERAL

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO -

OTORGANTE O PODERDANTE

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	NIT. 860.015.888-9

APODERADO

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
SERGIO IVÁN MEJÍA LEMA	C.C.No. 71.585.982

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014), ante mí, EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: CESAR AUGUSTO PALACIO MEJÍA, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.643 expedida en Manizales, domiciliado y residente en esta ciudad, en la carrera 8 No 17-45 sur, teléfono 3282300, de estado civil casado, quien obra como Representante Legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael, Nit 860.015.888-9, Institución privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Carpeta 990 1780

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

1024JERREMYRVSJ

09-09-2014

Cadema SA. No. 89090390



07 NOV 2015

Persona jurídica reconocida mediante Resolución No 25 del 27 de mayo de 1929, con domicilio en la ciudad de Bogotá, varias veces reformada como se acredita en el certificado de existencia y representación que se adjunta al protocolo del presente instrumento quien en el presente documento se denominará EL PODERDANTE y declaró, PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor del Doctor **SERGIO IVÁN MEJÍA LEMA**, varón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 71.585.982 expedida en Medellín, tarjeta profesional número 83.818 del C.S de la J, domiciliado y residente en Bogotá en la Carrera 8 No 17-45 sur, teléfono 3282300 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que obrando según las condiciones que a continuación se señalan y bajo las instrucciones del Representante Legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael, realice o celebre los siguiente actos en nombre y representación de la empresa. El Apoderado estará facultado, individual y autónomamente, para realizar los siguientes actos y operaciones.

SEGUNDO: Para que actúe en nombre del Hospital Universitario Clínica San Rafael, y la represente en todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos laborales), en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa o actuar como demandada o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, I.S.S., COLPENSIONES, E.P.S., ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, SENA, I.C.B.F., FONDOS DE PENSIONES, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ENTIDADES U ORGANISMOS PRIVADOS, ADMINISTRATIVOS, DESCENTRALIZADOS AUTÓNOMOS, MINISTERIOS, JUZGADOS, TRIBUNALES, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, NOTARIOS, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, etc., con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: presentación,

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





NO



Bogotá D.C., 19 de agosto de 2014.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

NO 3312

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció personería jurídica a la Institución de Utilidad Común sin ánimo de lucro del Sector Privado, denominada CLÍNICA SAN RAFAEL, razón social que posteriormente cambió por la de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, según reforma estatutaria aprobada por la Resolución No. 2263 del 31 de marzo de 1992, del Ministerio de Salud; y que el domicilio de esta Entidad es la Carrera 8 No. 17 - 45 Sur, teléfono 3282300, de la ciudad de Bogotá, D.C., Nit 860.015.888-9.

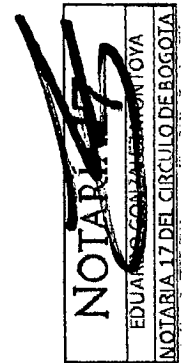
Que según Resolución No 0580 del 01 de noviembre de 2006 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Acta No. 001-14, del Definitorio Provincial de la Provincia Colombiana de Nuestra Señora del Buen Consejo celebrada el 07 de julio de 2014, como representante legal de la citada Entidad se encuentra inscrito el doctor CESAR AUGUSTO PALACIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.222.643 de Manizales (Caldas) y como representante legal suplente, al Hno. ALEXANDER GARCÍA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.941 de Manizales, quienes para el desarrollo del objeto social de ésta Entidad Sin Animo de Lucro, se encuentran facultados para tramitar y suscribir contratos sin limite de cuantía.

Que según los estatutos, artículo II, la institución tiene como objeto la prestación de los servicios de salud, como un servicio público con gestión privada de interés social; en desarrollo de este objeto, podrá prestar servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que según el artículo décimo quinto de los estatutos el Superior y Representante Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Liderar los programas y proyectos sociales dirigidos a los más pobres y necesitados buscando generar impacto social en estas comunidades de acuerdo a sus características sociales, culturales, económicas que benefician las condiciones de salud pública y bienestar garantizando la optimización de los recursos asignados para el cumplimiento de la labor.



República de Colombia

Hoja del notariado para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Handwritten mark

Cra 32 No. 12-81
Tel: 374 9690
www.saludcapital.gov.co
Bogotá, mayo 1996



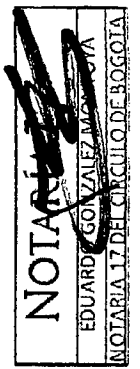
BOGOTÁ HUMANA



No 3312



07 NOV. 2016



- b) Ser el misionero de la labor de pastoral en salud en las casas de la orden buscando la participación de colaboradores, voluntarios, bienhechores y hermanos haciendo que el carisma de la Orden Hospitalaria se refleje en cada uno de las acciones en beneficio de nuestros pacientes y visitantes.
- c) Lograr que la hospitalidad como principio fundamental de la orden sea nuestra principal labor buscando una actitud de la acogida y calidez permanente que se irradie en todas las casas.
- d) Representar legalmente a la institución, tanto judicial como extrajudicialmente otorgando o revocando poderes según cada caso.
- e) Preparar en asocio con el Director General, el presupuesto anual de acuerdo a las necesidades de la institución y someterlo a la consideración y aprobación de la Entidad.
- f) Suscribir los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto.
- g) Ejercer el control sobre el presupuesto.
- h) Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes de la institución.
- i) Establecer la integración y relaciones con todas las entidades que tengan los mismos fines.
- j) Presentar en asocio de la Dirección General informes periódicos a la Junta Directiva sobre las distintas actividades de la institución, acompañándolos de los estudios financieros correspondientes.
- k) Las demás que le señale la Junta Directiva.

Que según el Decreto 1088 de 1991, las FUNDACIONES, como entidades sin ánimo de lucro, son de duración indefinida, en tanto desarrollen su objeto.

Que una vez verificado el sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) se evidencia que la entidad no ha dado cumplimiento a la presentación de la información financiera anual según lo establecido en el Decreto 560 de 1991.

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo tercero numeral primero del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 del Ministerio de Justicia, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición

ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERRY

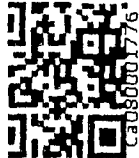
ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERRY
Directora de Desarrollo de Servicios

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Melba Lucia Aristizabal	<i>Melba Lucia Aristizabal</i>
Revisado por	Dra Esperanza Fraile G	
Aprobado por	Dra Esperanza Fraile G	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma de la Directora de Desarrollo de Servicios de Salud.		

Oficina No. 12-B
Tel. 264 6050
www.saludbogota.gov.co
Info. línea 790



BOGOTÁ
HUMANANA





04 NOV. 2016



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

notificación, y contestación, de toda clase de reclamaciones, acciones, recursos y demandas; iniciación de investigaciones o comparencia en ellas como demandante o demandado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatario general, interponer recursos y desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conferido, conforme a las atribuciones de ley del presente poder.

TERCERO: De la misma manera, para representar a la empresa en todo lo relacionado con los trabajadores directa e indirectamente, con sus organizaciones sindicales, y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras. La relación que se hace es por vía enumerativa solamente.

CUARTO: El apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte, las facultades conferidas en el presente poder, ello sin perjuicio de las facultades otorgadas en el numeral primero de la cláusula anterior, en lo relacionado con el otorgamiento de los poderes especiales allí descritos.

QUINTO: El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte del Representante Legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael, sin necesidad de indicación de causa.

PARAGRAFO: Con el otorgamiento del presente poder se entienden revocados los demás poderes suscritos con anterioridad para este mismo fin.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Presente: SERGIO IVÁN MEJÍA LEMÁ, mayor de edad, vecino de esta ciudad,, identificada con cédula de ciudadanía Número. 71.585.982 expedida en Medellín (Antioquia) y dijo que acepta el poder general que

NOTARIA
EDUARDO VAZQUEZ MORA
NOTARIA DE BOGOTÁ

03-08-2014 102498-96-MER-3918

cadena s.a. No. 890963540



Este instrumento le confiere CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA y lo ejercitará conforme a la ley.

04 NOV, 2016

LOS COMPARECIENTES hacen constar:

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de su documento de identidad, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado.

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual aceptan la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales.

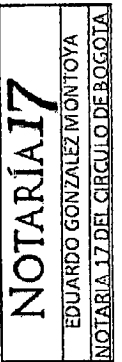
3. Asimismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva para efectos de la correspondiente aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.

PROTECCION DE DATOS

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento

que el notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia

09 SET. 2014 No. 5312 Pag. 5



Aa016205753



04 NOV. 2016

posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente damos consentimiento para el almacenamiento y uso.

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

Leída esta escritura por LOS COMPARECIENTES de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por LOS MISMOS, se firma ante mí, el NOTARIO QUE LO AUTORIZA. POR LO EXPUESTO, EL NOTARIO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS Nos. Aa016205758 / Aa016205759 / Aa016205753.

Derechos Notariales (Resol.088/2014)...\$ 47.300.-

I.V.A.:.....\$ 15.248.-

NOTARIO
EDU. GILBERTO MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1024-SEMIER-2014-03

09-09-2014

Cadena S.A. No. 8935594



09 SET. 2014

Pag. 6

NO 3312

LOS COMPARECIENTES

NOV. 2013

[Handwritten signature]
GESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA



C.C. No. ~~60222643~~
Dirección Cra. 8^o #17-41 Sur
Teléfono. 3282300
Estado Civil Casado
Actividad Económica Médico

Quien obran en representación de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL. ✓

[Handwritten signature]



SERGIO IVÁN MEJÍA LEMA
C.C. No. 71585982 med
Dirección cr 8 #17-45 Sur
Teléfono. 3282300
Estado Civil Casado
Actividad Económica: ABO GAO.

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

[Handwritten signature]
ANEIES

NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA



3897-14

NOTARIA 17 DEL MUNICIPIO DE ESPAZO D.O.

17

9-Sept. 14 3312

Segunda 2 6

Seis

Interesada

09 SET. 2016



04 NOV. 2016



República de Colombia

Grupo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[Faint, illegible text, possibly a watermark or bleed-through]





Bogotá D.C., 10 octubre de 2016.

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció personería jurídica a la Institución de Utilidad Común sin ánimo de lucro del Sector Privado, denominada CLÍNICA SAN RAFAEL, razón social que posteriormente cambió por la de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, según reforma estatutaria aprobada por la Resolución No. 2263 del 31 de marzo de 1992, del Ministerio de Salud; y que el domicilio de esta Entidad es la Carrera 8 No. 17 – 45 Sur, teléfono 3282300, de la ciudad de Bogotá, D.C., Nit 860.015.888-9.

NOV. 2016

Que según Resolución No 0580 del 01 de noviembre de 2006 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 2226 del 13 de noviembre de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 605 del 24 de mayo de 2016, aclarada por Resolución 681 del 03 de junio de 2016 y Resolución 15 de junio de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Acta No. 140 de la Junta Directiva, celebrada el 07 de julio de 2016, como Representante Legal de la citada Entidad se encuentra inscrito CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.643 de Manizalez y como Representante Legal Suplente, FERNANDO ERNESTO HERRERA MORRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.422.697 de Bogotá, quienes para el desarrollo del objeto social de ésta Entidad Sin Animo de Lucro, se encuentran facultados para tramitar y suscribir contratos sin límite de cuantía.

Que según los estatutos, artículo II, la institución tiene como objeto la prestación de los servicios de salud, como un servicio público con gestión privada de interés social; en desarrollo de este objeto, podrá prestar servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que según el artículo décimo quinto de los estatutos el Superior y Representante Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Liderar los programas y proyectos sociales dirigidos a los más pobres y necesitados buscando generar impacto social en estas comunidades de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

- acuerdo a sus características sociales, culturales, económicas que beneficien las condiciones de salud pública y bienestar garantizando la optimización de los recursos asignados para el cumplimiento de la labor.
- b) Ser el misionero de la labor de pastoral en salud en las casas de la orden buscando la participación de colaboradores, voluntarios, bienhechores y hermanos haciendo que el carisma de la Orden Hospitalaria se refleje en cada uno de las acciones en beneficio de nuestros pacientes y visitantes.
 - c) Lograr que la hospitalidad como principio fundamental de la orden sea nuestra principal labor buscando una actitud de la acogida y calidez permanente que se irradie en todas las casas.
 - d) Representar legalmente a la institución, tanto judicial como extrajudicialmente otorgando o revocando poderes según cada caso.
 - e) Preparar en asocio con el Director General, el presupuesto anual de acuerdo a las necesidades de la institución y someterlo a la consideración y aprobación de la Entidad.
 - f) Suscribir los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto.
 - g) Ejercer el control sobre el presupuesto.
 - h) Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes de la institución.
 - i) Establecer la integración y relaciones con todas las entidades que tengan los mismos fines.
 - j) Presentar en asocio de la Dirección General informes periódicos a la Junta Directiva sobre las distintas actividades de la institución, acompañándolos de los estudios financieros correspondientes.
 - k) Las demás que le señale la Junta Directiva.

Que según el Decreto 1088 de 1991, las FUNDACIONES, como entidades sin ánimo de lucro, son de duración indefinida, en tanto desarrollen su objeto.

Que mediante Acta No 138 de fecha 11 de febrero de 2016 de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL se aprueba la apertura de una nueva sede ubicada en la carrera 8 N° 17-44 sur, Teléfono 3282300 Ext. 2880.

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.


ROSMIRA MOSQUERA PADILLA
Directora de Calidad de Servicios de Salud

Proyectado por: Yimena Chaparro G.
Revisado por: Dr. Juan Sebastian Quiroz L.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y ASINTRAF 2016-2018.



Las normas de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que regirán las relaciones de trabajo entre El Hospital Universitario Clínica San Rafael y sus trabajadores sindicalizados serán las siguientes:

04 NOV. 2016

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO.- PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del pliego de peticiones de octubre de 2016, de una parte, EL Hospital Universitario Clínica San Rafael, quien en adelante se denominará El Hospital y de otra parte El Sindicato de Trabajadores del Hospital Universitario Clínica San Rafael y de Otras Entidades de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios - Asintraf, quien en adelante se denominara el Sindicato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores que, a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tengan contrato de trabajo vigente con el Hospital y se encuentren afiliados al Sindicato, a los trabajadores que se afilien al Sindicato con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y se extenderá a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

CLAUSULAS DEL LAUDO ARBITRAL QUE SE PRORROGAN:

ARTICULO TERCERO. Son representantes sindicales de Asintraf los miembros de la junta directiva, los miembros de la comisión estatutaria de reclamos y todos los demás que conforme a las disposiciones legales deban tener ese carácter.

Tendrán fuero sindical los miembros de la junta directiva y subdirectivas y los miembros de la Comisión estatutaria de reclamos en los términos y condiciones previstos en la ley laboral.

ARTICULO CUARTO. Asintraf podrá comunicar al Hospital Universitario Clínica San Rafael sus conceptos, estudios y recomendaciones sobre aspectos relativos al mejoramiento de la calidad del servicio, bien sea a lo relativo a recursos humanos o económicos. Igualmente en los campos referentes al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores afiliados y sus familias, condiciones salariales y prestacionales, procedimientos disciplinarios, modificaciones al reglamento interno de trabajo y plantas de personal. Así mismo, podrá comunicar sus estudios, conceptos o recomendaciones sobre investigación científica, tecnológica y programas de vivienda para los trabajadores.

El Hospital Universitario Clínica San Rafael responderá estas comunicaciones por escrito, en un término no superior a un mes.

CAPITULO SEGUNDO

GARANTIAS Y BENEFICIOS ACORDADOS:

ARTICULO QUINTO. BONIFICACION POR UNA SOLA VEZ Y POR MERA LIBERALIDAD.

W

am

EL HOSPITAL, como compensación a la pérdida del poder adquisitivo que han tenido los trabajadores durante los años 2014 y 2015, reconocerá una bonificación no constitutiva de salario, por mera liberalidad y por una sola vez, igual a tres punto cinco (3.5) salarios básicos que cada trabajador devengue en la actualidad, proporcional a la fecha de ingreso y tiempo efectivamente trabajado entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2016; que tenga contrato vigente en la fecha de pago de este concepto. Con esta suma, se entiende cubierta cualquier eventual obligación correspondiente a estos años. Esta bonificación aplica solo para los trabajadores que en estos años no han tenido los incrementos de ley, se excluyen, en consecuencia, los trabajadores que tienen salario mínimo legal mensual vigente, y salario mínimo integral mensual vigente.



104 NCL 2016

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan, que esta bonificación se entiende ya cubierta y/o cancelada en virtud al pago realizado por orden del juez segundo penal municipal de conocimiento de Bogotá, no obstante haber sido revocada la decisión de tutela.

PARAGRAFO SEGUNDO: En virtud de este acuerdo el Hospital se compromete a no iniciar acciones administrativas y/o disciplinarias tendientes al reembolso y/o devolución de esta suma, respecto a los trabajadores cuyo contrato se encuentre vigente a la firma de la presente convención colectiva.

ARTICULO SEXTO: ACTUALIZACION SALARIAL AÑOS 2014, 2015 Y 2016.

Como actualización salarial que comprenda los años 2014, 2015 y 2016, EL HOSPITAL efectuará, a partir del 1 de abril de 2016, una actualización salarial del 14%, a los trabajadores que en estos años no han tenido los incrementos de ley, se excluyen en consecuencia los trabajadores que tienen salario mínimo legal mensual vigente, y salario mínimo integral mensual vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: la actualización aquí referida, en virtud del fallo de tutela del juez segundo penal municipal de conocimiento de Bogotá, fue reconocida y pagada en los meses de abril y mayo de 2016. Dicha actualización fue revocada por el juzgado treinta y siete penal del circuito de conocimiento; el Hospital procedió a dar cumplimiento por el despacho revocando y dejando sin efecto la actualización mencionada. En consecuencia, las partes acuerdan que este beneficio o actualización salarial se reconocerá a partir del mes de junio, pero para los efectos de prestaciones sociales su efectividad se realizara desde el mes de abril de 2016, habida consideración que la actualización de los meses de abril y mayo ya le fue pagada a los afiliados de Asintraf.

ARTICULO SEPTIMO.- INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018

Para los años 2017 y 2018, EL HOSPITAL efectuará, a partir del 1 de abril de cada año, un incremento salarial equivalente al IPC certificado por el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior más un punto porcentual.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que este porcentaje no será aplicable para los salarios mínimos, ni mínimos integrales, sin embargo, en caso del que el porcentaje del incremento decretado por el Gobierno Nacional para estos salarios sea inferior al porcentaje establecido por el Hospital, se aplicara el del Hospital.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los trabajadores afiliados a Asintraf, cuyo contrato se encuentre vigente a la firma de la presente convención y que tengan salario mínimo legal

ND

AM

- mensual vigente, se les incrementará su salario básico en un porcentaje del 7%, efectivo a partir del 01 de abril de 2016.

ARTICULO OCTAVO.- JORNADA LABORAL Y HORARIOS. Durante la vigencia de la presente convención colectiva el Hospital conservará y/o mantendrá la jornada laboral y horarios actuales.

ARTICULO NOVENO. - PERMISOS SINDICALES

El HOSPITAL, concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. 110 horas mensuales no acumulables para los miembros de la Junta Directiva y comisión estatutaria de reclamos.
- b. A los delegados para acudir a las Asambleas Generales del Sindicato que se programen, comprometiéndose el Presidente de la Junta Directiva de ASINTRAF a dar aviso por escrito al Director del Hospital, como quedó establecido en el Laudo Arbitral que antecede, fallado el 01 de julio de 2015.
- c. A los trabajadores que formen parte de las comisiones negociadoras, durante los períodos en que estén reunidos con el Hospital.

ARTICULO DECIMO.- CUOTA SINDICAL

El HOSPITAL o quien lo sustituya, de conformidad con las disposiciones legales, descontará a cada uno de los Trabajadores afiliados, o a quienes se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, el 1% del salario básico mensual con destino al Sindicato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DOTACION PARA ASINTRAF

EL HOSPITAL, dotará al Sindicato de los elementos necesarios para su marcha normal. Para el efecto, entregará un (1) Escritorio, un (1) Mueble Archivador un (1) Computador con impresora, y una línea telefónica, con su respectivo aparato.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUXILIOS PARA ASINTRAF.

Para el funcionamiento de Asintraf, El HOSPITAL otorgará un auxilio mensual de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, a partir de la firma de la presente convención y por el término que dure la Convención Colectiva, es decir hasta el 31 de marzo de 2018, cuyo manejo y destino comprenderá actividades gremiales, de capacitación y fortalecimiento de la Organización Sindical, según los programas que autónomamente realice ASINTRAF.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia de DOS (02) años contados desde el 01 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVENCIONES ANTERIORES

Como en la presente Convención Colectiva de Trabajo las partes contratantes han recopilado la totalidad de las cláusulas, parágrafos, literales y numerales del laudo arbitral que continúan vigentes, quedando derogadas las no estipuladas expresamente, la presente



08 NOV. 2016

AM

- será la única Convención que regirá en EL HOSPITAL y sustituye en todas sus partes las convenciones anteriores.



ARTICULO DECIMO QUINTO. PUBLICACIÓN.

La publicación de la presente convención colectiva, estará a cargo del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL o quien lo sustituya, debiendo hacerlo dentro de los Treinta (30) días siguientes a su firma, en tantos ejemplares como afiliados sean y cincuenta (50) ejemplares adicionales.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DEPÓSITO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA.

04 NOV. 2016

La presente convención colectiva de trabajo, será depositada en el Ministerio del TRABAJO, para los fines señalados en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Por el Hospital

CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA

Por Asintraf

CLAUDIA PATRICIA RIAÑO MORALES

cm